

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°006-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 27 de febrero de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 5561-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por la Sra. **VILMA CAQUI PADILLA** identificada con **DNI N° 45601394**, solicitando **EXONERACION DE ARBITRIOS**, el **INFORME N° 012-2024-URT-GAT-MDCG** de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- **PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la **IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO** en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 5561-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por la Sra. **VILMA CAQUI PADILLA** identificada con **DNI N° 45601394**, solicitando la **EXONERACION DE ARBITRIOS** que conforme al TUPA vigente de la entidad dicho pedido se adecuara al procedimiento de **"RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA"**.

Que, el INFORME N° 012-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud presentado por la Sra. **VILMA CAQUI PADILLA** identificada con **DNI N° 45601394**, indicando que el predio ubicado Pasaje Garay Mz. G Lt. 6 – Asociación de Vivienda Sucesión Carmen Garay, se encuentra deshabitado desde el año 2021 hasta la fecha de presentación de su solicitud (2023).

Que, para las pruebas de lo que se aduce, la contribuyente lo demuestra con el estado de cuenta corriente emitido por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica (Electrocentro S.A.), en donde se puede apreciar que, desde el año 2021 hasta el año 2023, se observa que no hubo consumo de energía eléctrica, cancelando solo por el alumbrado público, además de ello mediante panel fotográfico se evidencia el estado desocupado del predio.

Que, si bien la Administrada solicita erróneamente la Exoneración de Arbitrios, el término correcto es realizar la Reconsideración del pago de Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), en la condición de uso de predio como Desocupado, y habiendo realizado la fiscalización correspondiente, se puede evidenciar dicha condición y tal como menciona su Estado de Cuenta emitida por Electrocentro no hubo un consumo de Energía Eléctrica, y como se menciona, el predio se encuentra deshabitado, accediendo a su solicitud solo hasta el año 2023.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021 al 2023**, formulada por la administrada la Sra. **VILMA CAQUI PADILLA** identificada con **DNI N° 45601394**, del inmueble ubicado ubicado en el **Pasaje Garay Mz. G Lt. 6 – Asociación de Vivienda Sucesión Carmen Garay**, con Código de Predio N° **03-48-0024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. **Dom. Angelo Abraham Pizarro Huamán**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2

Cc.
ARCHIVO
S.G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B – Castillo Grande